

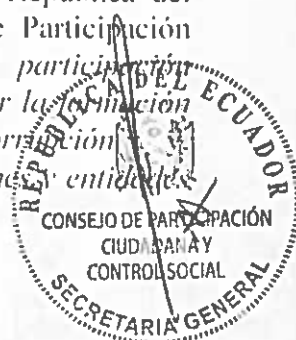


RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-556-27-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la participación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"* y *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones"* entidades



del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente:

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”;* respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, reconfirmada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la*



gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte del proceso de fomento y formación dentro de los derechos de Participación, desarrolló la Escuela de Liderazgo, Formación Ciudadana e Intercambio de Saberes y Experiencias impartida por la Delegación Provincial del CPCCS en Carehi, en la que se originó por iniciativa ciudadana el interés de la conformación de una veeduría ciudadana para *“Vigilar el proceso de construcción de la avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán”;*



Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Gabriela Lizeth Vizeaíno Cuaces, Edwin Patricio Morales Pergueza, Jessica Adaly Portilla Lomas (Coordinadora), Geovanny Patricio Arévalo Ruiz, María Fernanda Rodríguez Yandun, Edisson Alexander López Nasamues, cuyo objeto fue "Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán" ;

Que, mediante oficio sin número ni fecha, suscrito por la Coordinadora de la Veeduría Sra. Jessica Adaly Portilla Lomas; y, presentado en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 10 de febrero de 2017, se entrega el Informe Final de la veeduría conformada para "Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán", el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Gabriela Lizeth Vizeaíno Cuaces, Edwin Patricio Morales Pergueza, Geovanny Patricio Arévalo Ruiz, María Fernanda Rodríguez Yandun, Edisson Alexander López Nasamues; contiene como conclusiones y recomendaciones las siguientes: *"La presente veeduría ciudadana conformada para "vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán" cumplió con su objetivo propuesto; Para la implementación de la veeduría existió la apertura por parte de las autoridades del GAD Municipal de Tulcán y de la Prefectura del Carchi, quienes brindaron la información requerida para el análisis por parte de los veedores, adicionalmente acompañaron a recorridos en la obra para verificar y contrastar lo planificado con lo ejecutado; La Delegación Provincial del CPCCS en Carchi brindó todas las facilidades desde la conformación de la veeduría, la capacitación y el acompañamiento tanto para la gestión para la reunión de enlace entre la veeduría y el GAD Municipal de Tulcán, su acompañamiento en la reunión de enlace poniendo en conocimiento del Alcalde del GAD Municipal del Tulcán sobre el inicio de la veeduría y sobre el derecho que nos asiste la constitución y Ley de Participación Ciudadana; además solicitando se brinden las facilidades para la ejecución de la veeduría, adicionalmente nos acompañaron en recorridos de observación en el sector donde se ejecuta la obra y brindaron todas las facilidades para el análisis y sistematización de la presente veeduría; Mediante convenio interinstitucional firmado entre el GAD Municipal de Tulcán y el GAD Provincial del Carchi, se establece la responsabilidad del GAD Provincial de realizar la supervisión de la obra, la cual no se ha realizado en la etapa de ejecución. Así que se recomienda realizar supervisiones continuas de las labores de fiscalización así como también verificar el avance físico del proyecto acorde a los cronogramas vigentes de acuerdo al Art. 80 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública. De igual manera se debe incluir un funcionario de la Supervisión en el proceso de pago de las planillas con los informes pertinentes; En las visitas realizadas al proyecto no se ha evidenciado la permanencia del equipo mínimo establecido en los pliegos así como el personal técnico. Por lo que se recomienda, la fiscalización y supervisión del contrato, realizar controles continuos de equipo y personal al contratista, por cuanto esto ha generado retraso en la obra, lo que amerita multas por estos conceptos. Cabe mencionar que la contratista en su oferta, como metodología a seguir, propone 4 frentes de trabajo; En los siguientes procesos de contratación, los pliegos deben contar con las especificaciones técnicas de cada rubro contratado aunque se encuentren subidas al portal; No se cuenta con un proceso de obtención de libre aprovechamiento para la extracción de materiales pétreos. Por lo que se recomienda realizar un estudio completo de fuentes de material con el proceso respectivo y legal para la obtención de materiales, esto reduciría los costos de la obra; Los estudios no contemplan el estudio de las intersecciones con otras vías, por lo tanto se debe complementar el estudio; El*



tipo de mantenimiento de la vía especificado en el estudio y en el proceso contractual, no es parte del objeto del contrato; este tipo de mantenimiento se lo hace luego de varios años, cuando el pavimento se deteriore producto del tráfico inducido. De modo que se recomienda cambiar el tipo de mantenimiento establecido, es decir cambiar los rubros contractuales por rubros de mantenimiento rutinario, como: desbroce, limpieza de cunetas y alcantarillas, mantenimiento de señales verticales, entre otros; mediante microempresas, lo que generaría la inclusión económica de asociaciones con limitados recursos y de la localidad. Además, todo trabajo para reparación del pavimento debe ser a cuenta del contratista, por eso se establece en el diseño periodos de vida útil; Existe un retraso notorio en el primer periodo bimensual de trabajos. Aunque no contaba con elementos técnicos suficientes para un avance efectivo, como son las escombreras y rediseño del sistema de alcantarillado, no colocó los cuatro frentes de trabajo que consta en su oferta técnica, sino sólo dos. El contratista debió ser multado por el fiscalizador por retraso en la obra. Estos aspectos los debió conocer en la etapa del concurso, ya que entregó su oferta y conocía el lugar de trabajo y los aspectos técnicos, por lo que no exime su responsabilidad en el retraso de la obra; Se recomienda al GAD Municipal de Tulcán, antes de contratar una obra de construcción vial, verificar que el estudio tenga todos los aspectos técnicos que no deben ser subyugados en la etapa de ejecución, como es el caso de definición de escombreras y fuente de materiales adecuados y legalizados; Aunque se tiene reportes meteorológicos del INAMHI, en los cuales se verifica la presencia de lluvias en los periodos de trabajo, el contratista al momento de presentar su oferta, también tenía conocimiento del factor climático en la ciudad de Tulcán, por lo tanto no es causal para suspender el plazo contractual, debido a que no es causal de fuerza mayor o caso fortuito; y en la mayoría de informes las lluvias son ligeramente menores a los promedios en otros años, el retraso de la obra es muy significativo. Por tanto, se recomienda prever el factor climático, realizando otras labores que no se afecten por la lluvia o incrementar los frentes de trabajo; Se recomienda al GAD Municipal de Tulcán, aprobar reprogramaciones de obra, con el suficiente sustento legal y técnico; por cuanto se evidencia un retraso notorio en la obra, que no ha sido justificado aunque el contratista según lo observado ha incurrido en incumplimiento de su oferta técnica; Para los trabajos de relleno en la conformación de la plataforma de la vía, se debe usar el material producto de los cortes, del cual su volumen es mayor. No es necesario según el estudio original otro material a más del especificado en el estudio. Por lo que se recomienda en este proyecto, seguir lo que dictamina el estudio para la conformación de las capas de pavimento; Se recomienda en el libro de obra especificar aproximadamente las cantidades de trabajo que se realiza diariamente; Realizar, por parte de la Fiscalización, un efectivo control de calidad de materiales y trabajos de compactación en labores de relleno, esto debido a que se evidenció falta de control en las primeras planillas; Se observa en la Planilla No. 4 que se realizó el ensayo de compactación de la sub rasante (capas), obteniendo en la mayoría de los puntos de control, que la densidad se encuentra bajo el 90%, por tanto no se debió recibir ni pagar el rubro correspondiente, ya que la especificación establece que debe ser mayor al 95%; se recomienda que para el pago del rubro de las capas que se vaya a colocar en la vía, se recomienda no pagar la cantidad excedente de lo contratado y especificado en el estudio, todo excedente debe ser al costo del contratista; De la documentación presentada, no se cuenta con el acto administrativo correspondiente para las ampliaciones de plazo con los justificativos pertinentes de acuerdo a lo que establece el contrato y la LOSNCP, por lo que recomendamos indicar justificativos administrativos; Además podemos mencionar que en base a las encuestas realizadas los moradores del sector de la Av. Julio Robles presentan inconformidades en cuanto a las extensiones de plazo y las molestias derivadas de los trabajos en la vía; además existe gran desinformación con respecto al tema. Por tanto se recomienda que el GAD Municipal de Tulcán socialice oportunamente con la ciudadanía sobre la ejecución de la obra; Con todos los antecedentes mencionados recomendamos que el presente informe sea derivado a la Contraloría General del Estado para que se realice una auditoría completa a esta obra";

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0250-M, de fecha 07 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada



para "Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán": Informe Técnico que ha sido elaborado por Delia Alexandra Jiménez García, Analista en Participación, Control Social y Rendición Provincial, Delegación Carchi; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación "Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final de Veedores e Informe Técnico remitidos por la Delegación provincial del CPCCS en Carchi; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas por los mismos. Los/as veedores/as hicieron efectivo su derecho de Participación Ciudadana y Control Social de manera protagónica, contando con el apoyo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de su Delegación provincial en Carchi, y el apoyo de la institución observada, que facilitó la información solicitada desde la veeduría, permitiéndoles el acceso a la obra y concediendo la documentación necesaria para que se realice la veeduría; por lo tanto se recomienda al Pleno del CPCCS, socializar las conclusiones y recomendaciones presentadas en el Informe Final de Veedores y la Resolución emitida por el Pleno del CPCCS con las partes involucradas en el proceso de veeduría. La construcción de la Avenida Julio Robles al ser un proceso de alto interés para la ciudadanía que habita en la ciudad de Tulcán, se recomienda al Pleno del CPCCS que a través de la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas brinde apoyo a la ciudadanía que es parte del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Tulcán e instancias de Participación Ciudadana locales, a fin de que en los próximos procesos de Rendición de Cuentas puedan acceder a información pública actualizada referente a la obra observada, en vista de que aún, la obra no ha sido concluida. Adicionalmente, al existir presunción del incumplimiento a las normas establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la construcción de la Av. Julio Robles en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, e incumplimiento de las normas técnicas establecidas para la construcción de la obra, se recomienda al Pleno del CPCCS poner en conocimiento el Informe Final de Veedores e Informe Técnico Final, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Contraloría General del Estado para que en el marco de sus competencias realicen el respectivo análisis del proceso observado por la Veeduría Ciudadana"; y.

Que, mediante memorando No, CPCCS-CGAJ-2017-0160-M, de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para "Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán", en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Vigilar el proceso de construcción de la avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán"; 2. Con respecto a la **recomendación constante en el párrafo tercero del Informe Técnico**, que se relaciona a brindar apoyo a la ciudadanía que es parte del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Tulcán e instancias de Participación Ciudadana locales, a fin de que en los próximos procesos de rendición de cuentas puedan acceder a información pública actualizada referente a la obra observada, en razón de que la misma no ha sido concluida, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitir copias del Informes Final y Técnico a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas para que proceda según corresponda; 3. Respecto a la última recomendación del Informe Técnico, que se relaciona con un presunto incumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la contratación de la Av. Julio Robles en la ciudad de Tulcán, además, el



incumplimiento de las normas técnicas establecidas en la construcción de la obra, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copia del Informe Final e Informe Técnico a la Contraloría General de Estado para que inicie un examen especial a las diferentes fases del proceso de contratación de la obra, ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. En lo relacionado con remitir copias de los informes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, en razón de que la Contraloría General del Estado es la institución indicada para examinar, verificar y evaluar la legal y correcta celebración de contratos con el Estado, el cumplimiento de las normas y el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales; 4. En lo relacionado con la última recomendación del Informe Final que hace referencia a derivar el informe a la Contraloría General del Estado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que la misma ha sido acogida en el numeral precedente; 5. Finalmente, las recomendaciones expresadas en los párrafos cuarto al penúltimo del Informe Final, que se orientan a cuestiones eminentemente técnicas presentadas en la ejecución del contrato, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, remitir copia de los Informes Técnico y Final al Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán para que en mérito de sus competencias para que conozcan las recomendaciones emitidas por la Veeduría Ciudadana; 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda la socialización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger parcialmente el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0250-M, de fecha 07 de marzo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAI-2017-0160-M, de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán”, a la Contraloría General del Estado, a fin de que, en el marco de sus competencias, se realice un examen especial a las diferentes fases del proceso de contratación de la obra, ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán”, al Gobierno Municipal de Tulcán para que conozca las recomendaciones emitidas por la Veeduría Ciudadana.



Art. 4.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán", a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social para que en coordinación con la Delegación Provincial de Carchi, se continúen implementando los mecanismos de participación ciudadana en la provincia, así como para que en los procesos de rendición de cuentas se brinde las facilidades de acceso a la información pública.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el proceso de construcción de la Avenida Julio Robles que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán"; y, a la Delegación Provincial de Carchi para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

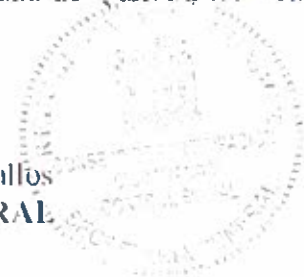
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, al GAD Municipal del cantón Tulcán, a la Delegación Provincial del Carchi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA GENERAL</u>	
Numero Foja(s)	<u>4</u>
Quito,	<u>11 ABR 2017</u>
Ab. María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	

